



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE ESTEBAN CAMPODONICO
- LA VICTORIA,
Secretario:NAPA YEREN, Javier
Eduardo FAU 20546303951 soft
Fecha: 30/12/2025 17:23:35, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: LIMA / LA
VICTORIA,FIRMA DIGITAL

5° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS
EXPEDIENTE : [REDACTED] 06-2025-0-1819-JP-CI-05
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : NAVARRO VERA YULLIANA LILLIAN
ESPECIALISTA : NAPA YEREN, JAVIER
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.,

RESOLUCIÓN NUMERO UNO

La Victoria, veintinueve de diciembre
De dos mil veinticinco. -

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta en la fecha con el escrito de demanda y anexos acompañados; y, **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, la demanda reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** Que, la pretensión demandada es una de Dar Suma de Dinero tramitable en la Vía del Proceso Único de Ejecución, haciéndose necesaria la tramitación de un debido proceso a fin de resolver el conflicto de intereses planteado; **TERCERO:** Que, estando a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 688°, el artículo 690°, 690°- A, 690° - B primer párrafo, el 690° - C modificados por el Decreto Legislativo N°1069, el inciso primero del artículo 694° del referido código, en consecuencia esta judicatura **RESUELVE: ADMITIR** a trámite en la **VÍA DEL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN** la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** formulada por **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.**, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios anexados, disponiéndose: **NOTIFICAR** a los ejecutados [REDACTED], para que dentro del término de **CINCO DÍAS** de notificados, abonen a la demandante la suma puesta a cobro ascendente a **S/.10,426.10 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 10/100 SOLES)**, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la Ejecución Forzada. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase por delegadas las facultades generales de representación, a que se refiere el Artículo 74 del Código Procesal Civil, a los letrados que se autoriza conforme el artículo 80° del referido Código. **AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI:** Téngase presente. Por otro lado, **cumpla la parte demandante, con adjuntar original o copia certificada de sus medios probatorios**, a través de la mesa de partes de esta sede judicial, **bajo apercibimiento de ley**, para efectos de poder resolver el presente caso. **NOTIFIQUESE.-**

Hito 2 | Auto Admisorio: 29 de enero de 2026



5° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS
EXPEDIENTE : [REDACTED] 06-2025-0-1819-JP-CI-05
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : NAVARRO VERA YULLIANA LILLIAN
ESPECIALISTA : NAPA YEREN, JAVIER
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.,

RESOLUCIÓN NUMERO DOS

La Victoria, veintinueve de enero
De dos mil veintiséis. -

DADO CUENTA, el escrito de fecha 09-01-26, presentado por el demandante. Al principal: A que, por intermedio del mismo el demandante presenta copias de los medios probatorios que dan origen a su demanda entre ellos el título valor Pagare, registrado en CAVALI que acredita la deuda obligacional a reclamar; por cumplido el mandato, a los autos y téngase presente en su oportunidad. Estando al estado del proceso DEJESE EN DESPACHO para emitir pronunciamiento final. **NOTIFIQUESE.**-

Hito 3 | Ejecución forzada: 30 de enero del 2026

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

Sede Esteban Campodonico - La Victoria
Esteban Campodonico No.157

CEDULA ELECTRONICA

30/01/2026 15:30:45

Pag 1 de 1

Número de Digitalización



NOTIFICACION N° [REDACTED]-2026-JP-CI

EXPEDIENTE	01606-2025-0-1819-JP-CI-05	JUZGADO	5° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTOR
JUEZ	NAVARRO VERA YULLIANA LILLIAN	ESPECIALISTA LEGAL	NAPA YEREN, JAVIER
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
DEMANDANTE	: CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. ,		
DEMANDADO	: [REDACTED]		
DESTINATARIO	CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° [REDACTED]

Se adjunta Resolución TRES de fecha 29/01/2026 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

AUTO FIONAL

30 DE ENERO DE 2026



5° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS
EXPEDIENTE : [REDACTED] 06-2025-0-1819-JP-CI-05
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : NAVARRO VERA YULLIANA LILLIAN
ESPECIALISTA : NAPA YEREN, JAVIER
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. ,

AUTO FINAL

RESOLUCION NÚMERO TRES

La Victoria, veintinueve de enero
De dos mil veintiséis. -

AUTOS Y VISTOS: Puesto a despacho para resolver y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, las normas procesales son de carácter imperativo y de estricto cumplimiento, siendo que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez a través de sus auxiliares bajo su dirección tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; **Segundo:** Que conforme es de verse de autos por resolución número uno se admite el proceso único de ejecución conforme a los lineamientos invocados, habiéndose notificado el mandato de ejecución a la parte ejecutada conforme obra en autos, **Tercero:** Que, aplicando el artículo 690-E Último párrafo del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069 de fecha veintiocho de Junio del dos mil ocho, el Juez expedirá el **auto de ejecución siempre y cuando no haya contradicción al mandato de ejecución**, y verificándose de autos que la parte ejecutada no ha formulado contradicción, ni tampoco ha cumplido con la obligación puesta a cobro; por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución uno, a señora Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.** contra [REDACTED]

[REDACTED] sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, ordenando **LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN**; hasta que la parte ejecutada cumpla con pagar al ejecutante la suma de **S/.10,426.10 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 10/100 SOLES)**, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
NOTIFICANDOSE.-